



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2007-**

En la villa de Moraleja, siendo las doce horas del día dos de noviembre dos mil siete, previamente citados se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, Doña Concepción GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los siguientes Concejales: Don Carlos LOMO MACÍAS, Don Emilio DEL SOL MATEOS, Doña Esmeralda LOZANO ARJONA, Don Pedro CASELLES MEDINA, Don Rubén BLANCO GÓMEZ, Doña Teresa ROCA GONZALO, Doña Mercedes CORES RAMAJO, Don Felipe MAYORAL ROMÁN, Doña Lourdes CARO HERRERO, Don Antonio GARCÍA GRANADO y Don Ángel GONZALEZ CAVA, habiendo excusado su asistencia Don Julián GUIJARRO GONZALO y asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación, Doña Raquel Zulema BUENO GUTIÉRREZ, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

### **1º. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2007.-**

El Pleno acuerda dar su aprobación por unanimidad al acta de fecha 5 de Octubre de 2007.

### **2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para informar a todos los presentes que el Grupo Popular del Congreso de los Diputados ha presentado diversas enmiendas a los Presupuestos del Estado para el 2008, y muchas de esas referidas están encaminadas a la población de Moraleja, y a otras poblaciones de Cáceres.

Entre dichas enmiendas destaca la dirigida a que los Presupuestos Generales del Estado contemplen una partida para la restauración, ampliación del proyecto denominado “ENTORNO DEL PUENTE ANTIGUO DE MORALEJA” y que va encaminada a la construcción del nuevo puente.

En relación al proyecto del Puente Antiguo y su Entorno informa que cuando llegaron al Ayuntamiento únicamente había un ejemplar del proyecto que dejó en su día el Grupo de Gobierno del Partido Popular, y que no se correspondía con la obra que luego se hizo, por lo que se pidió el reformado de dicho proyecto y la ampliación del mismo al Ministerio de la Vivienda, que manifestó que dichos documentos ya habían sido remitidos al Ayuntamiento, pero a pesar de ello enviaron nuevas copias, porque fue



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

imposible encontrarlos en ninguna dependencia municipal. Continua manifestando la Sra. Alcaldesa que las obras ejecutadas carecen de licencia municipal, y que entiende que no se trata de que se abonen o no las tasas correspondientes, sino de que la Ley claramente dice que cualquier proyecto de obra que se haga en el Municipio tiene que ser aprobado por el órgano que competente, que será unas veces la Junta de Gobierno Local y otras el Pleno, dependiendo del tipo de obra.

Continúa su intervención manifestando que el puente supone un enorme peligro para los usuarios, ya que si un coche queda parado en medio no puede abrir las puertas, por lo que entiende que es absolutamente prioritario que se construya el puente nuevo, y en ese sentido se están realizando los trámites oportunos, buscando financiación y apoyo tanto en la Junta de Extremadura como en la Diputación y en el Ministerio de la Vivienda, habiéndose presentado también una enmienda a fin de que la obra sea recogida en los presupuestos del 2.008. De todas estas gestiones mantendrá informado a los vecinos del Moraleja, pero, se obtengan o no las ayudas solicitadas, el Ayuntamiento acometerá dicha obra con fondos propios si es necesario, y se hará inmediatamente por el peligro que supone para los peatones y conductores transitar por el puente antiguo.

También quiere anunciar personalmente que se ha entrevistado con la Ministra de la Vivienda, explicándole la situación, y que comunicará a los presentes la decisión que en su día adopte el Ministerio y el PSOE, de apoyar o no esta enmienda.

Otra de las enmiendas que el Partido Popular ha presentado a los Presupuestos es la relativa a la ejecución de la piscina climatizada en Moraleja, cuya construcción será iniciada por el Ayuntamiento en muy pocos meses, para que el próximo invierno todos los vecinos y vecinas de Moraleja puedan disfrutarla, y que se hará con independencia de las ayudas que se obtengan de las demás Administraciones a las que se ha demandado.

Informa también de que se ha presentado una proposición no de ley, que está publicada en el BOE, pidiendo que el Ministerio del Interior ceda a este Ayuntamiento los terrenos donde estaba ubicado el antiguo Cuartel de la Guardia Civil.

Que se ha recibido un escrito de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde multan al Ayuntamiento a pagar 8.000,00 euros, por haber puesto la pasarela para el encierro de los toros de San Buenaventura 2006, en el río Rivera de Gata, llevado a cabo por el anterior Equipo de Gobierno.

Que el Ayuntamiento de Moraleja ha recibido un escrito de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, donde nos dice que ha tenido entrada en la Dirección General de Administración Local un escrito firmado por Doña Teresa ROCA, Don Julián GUIJARRO, Doña Mercedes CORES RAMAJO, Don Felipe MAYORAL



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

ROMÁN, Doña Lourdes CARO HERRERO, y Don Antonio GARCÍA GRANADO, denunciando que la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Moraleja sólo se ha abierto para los ciudadanos de Moraleja, y que la Constitución dice que tiene que estar abierta a todos las personas de España. Manifiesta que el Grupo de Gobierno entiende que se trata de una bolsa de empleo local, y por tanto dirigida a los desempleados de este municipio, no de otros. De este modo se puede observar la poca lealtad que tiene el Grupo Mixto con este Equipo de Gobierno.

Que se ha recibido una llamada de Diputación Provincial comunicando al Ayuntamiento que había pendiente de ejecución un proyecto de una línea subterránea, financiado por la Diputación Provincial y por Iberdrola, para la mejora del suministro eléctrico de la Avd. Lusitania, no encontrando motivos técnicos, ni informes sobre por qué no se aprobó dicha obra en su día, y desconociendo los motivos que llevaron a la anterior Alcaldesa a no llevarla a cabo.

En relación a la afirmación del Grupo Mixto de que las obras que se están en ejecución actualmente, son obras suyas, por haber sido aprobadas en la anterior legislatura, la Sra. Alcaldesa les contesta que efectivamente se han encontrado con algunas obras iniciadas, pero que otras que están en ejecución, como por ejemplo los aseos del parque Alfanhui, la adecuación del polideportivo, la construcción de 120 nichos en el Cementerio, son obras del actual Equipo de Gobierno. En cuanto a la obra del Cementerio, lo que sí programó el anterior Equipo de Gobierno fue construir nichos en el Cementerio Nuevo, alterando y destruyendo un proyecto arquitectónico considerado de un gran valor y reiteradamente premiado en diversos ámbitos tanto nacionales como internacionales.

Terminada su disertación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a los Srs. Concejales titulares de delegaciones a fin de que informen sobre asuntos relativos a sus respectivas áreas, produciéndose las siguientes intervenciones:

Don Carlos LOMO pone en conocimiento de los presentes que el importe de la deuda del Ayuntamiento con la Mancomunidad de Aguas, asciende, no a los 74 millones de las antiguas pesetas que inicialmente pensaba, sino a 90.000.000 millones, porque se ha añadido la deuda de Vegaviana. Manifiesta que, según informe de Intervención, el Ayuntamiento no podría hacer frente a un requerimiento urgente de este importe, entrando, en su caso, en quiebra técnica. Informa que desde su Concejalía se ha llegado a un acuerdo con Mancomunidad para hacer efectiva la deuda en diversos plazos.

El Sr. Carlos LOMO, informa que las obras que se están llevando a cabo en el Pabellón Municipal por encargo verbal al constructor del anterior Equipo de Gobierno, se van a terminar y se va a contratar debidamente.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

La Sra. Alcaldesa, aclara que dichas obras son de accesibilidad, que fueron realizadas por la empresa CUADRADO VEGA, S.L. y que cuando el actual Equipo de Gobierno llegó, el Sr. CUADRADO VEGA comunicó a la Alcaldía que había una serie de obras, que le habían sido encargadas verbalmente por el Sr. MAYORAL, que no estaban incluidas en Proyecto de Accesibilidad y que por tanto había que pagarlas aparte. Dichas obras, una vez comprobadas y ajustado su precio por los Servicios Técnicos Municipales, han sido efectivamente abonadas al interesado, con una rebaja importante en el precio que pretendía cobrar.

Don Pedro CASELLES MEDINA comienza su intervención manifestando que sobre el mes de marzo de 2007, el Partido Popular, entonces en la oposición, recibió reiteradas denuncias sobre el mal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Ante esta situación solicitaron un informe técnico, del que resultó que efectivamente había varias máquinas que no funcionaban bien, hecho que se denunció en el Pleno correspondiente. La respuesta del entonces Equipo de Gobierno fue que todo era correcto, que la analítica estaba bien, que el agua estaba siendo bien depurada, etc. Incluso se organizaron unas jornadas de puertas abiertas. Esta situación fue denunciada a SEPRONA y a la Junta de Extremadura, no recibiendo contestación. Cuando entró el nuevo Equipo de Gobierno, comprobó que el último análisis de que disponía el Ayuntamiento sobre la EDAR era de noviembre del 2006, por lo que requirió a la empresa ISOLUX CORSÁN, todos los análisis de este año, constatando con sorpresa, que desde enero de 2007 hasta junio de 2007, no se cumplían los parámetros que establece la Confederación Hidrográfica del Tajo, parámetros que si se cumplen desde el mes de junio.

Toma la palabra Don Rubén BLANCO GÓMEZ, Concejal de Deportes, para informar de una serie de facturas de la anterior legislatura, pendiente de abonar:

- Una por importe de 4500,00 Euros de la empresa Tapiz Verde, de fecha 15 de julio de 2005, por trabajos de sembrado del campo de fútbol Virgen de la Vega, que según dicha empresa el anterior Concejal de Deportes, Don Antonio GARCÍA GRANADO, se negó pagar, alegando que el césped no había salido, ello a pesar que le cuando se contrató el trabajo le habían advertido de que el mes julio no era apropiado para realizar la siembra.

- Factura de la empresa QUIMICÉL, por importe de 1.921,00 Euros, por el pulido, y encerado de la pista del pabellón cubierto que tampoco se abonó.

- La empresa Construcciones Estévez, reclama el importe el pintado del suelo de la pista de frontón, trabajo que fue encargado verbalmente por Don Antonio GARCÍA GRANADO, no existiendo ningún documento que acredite dicha contratación.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Informa también sobre la mala ejecución de las obras realizadas en las pistas de tenis y en la de frontón. Manifiesta que la primera se contrató a una empresa sin experiencia en este tipo de instalaciones deportivas y que la segunda no disponía de Director de Obras, manifestando la empresa que la realizó, que siguió en todo momento las indicaciones de Don Antonio GARCÍA GRANADO. Será la Corporación actual quien deberá solucionar ambos desastres. Por último informa de la existencia de múltiples goteras en el Pabellón Municipal de Deportes, que en su día fueron puestas de manifiesto por el Coordinador de Deportes sin que se le hiciera caso, debiendo hacerse ahora, lo que debería estar ya hecho.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da por finalizado este punto pidiendo disculpas a los vecinos por las molestias que se puedan ocasionar con las obras que se están ejecutando, e informa que se están preparando desde las Concejalías de Deportes, Cultura y de Festejos en colaboración con la Asociación de Empresarios y del Concejal del I.P.EX, una serie de actos para las Fiesta de Navidad, en las que participarán las asociaciones del municipio que lo deseen y que irán encaminadas principalmente al mundo infantil, e intentarán favorecer el mundo del comercio.

A continuación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía el día 16 de septiembre y del 2 al 29 de octubre de 2007, de cuyo extracto es el siguiente:

- *Convocatoria de pruebas selectivas para la contratación laboral-temporal, hasta el 31 de Mayo de 2008 de varios puestos de trabajo.*
- *Aprobación provisional de la relación de admitidos y excluidos de diversos puestos de trabajo.*
- *Aprobación definitiva de la relación de admitidos y excluidos de diversos puestos de trabajo.*
- *Propuesta del Tribunal Calificador para contratar con carácter temporal a un profesor del curso de música, viento-madera, guitarra, piano, de taller de bordado y picado de traje regional, portugués, informática, e inglés.*
- *Reclamación de responsabilidad patrimonial.*
- *Denegación de licencia de obra.*
- *Contratación de un monitor de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2007.*
- *Aprobación de bases para convocar pruebas selectivas para cubrir puesto de programa de apoyo a familias de personas con discapacidad.*
- *Licencias de Obra Menor.*
- *Delegación de atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*
- *Nombramiento de personal eventual.*
- *Emplazamiento de documentación a diversos Juzgados Contencioso-Administrativo de Cáceres en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento ordinario 270/2007 y 360/2007*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

- Remitiendo contestación sobre solicitud de documentación.
- Exención de I.V.T.M. por minusvalía.
- Aprobación de Monitores Deportivos, y lista de espera para proveer diferentes vacantes.
- Nombramiento de una monitora de ocio y tiempo libre para la ejecución de un programa de apoyo a las familias de personas con discapacidad de carácter temporal.
- Licencia de obras menor.
- Concesión de excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público.
- Licencia de instalación de grúa.
- Reconocimiento de servicios prestados para cómputo y perfeccionamiento de trienios.
- Rectificación de errores a varias resoluciones.
- Indemnización por daños sufridos durante las fiestas de SBV 2004.
- Concesión sobre petición de documentación sobre memoria de calidades en obras realizadas en esta Localidad.
- Tarjeta de armas para carabina de aire comprimido
- Adjudicación de terrenos propiedad municipal.
- Cambio de titularidad de Licencia de apertura.
- Declaración de admitidos y excluidos de una plaza vacante en la plantilla personal laboral fijo de Trabajadora Social.
- Aprobación de las bases para cubrir un puesto de Auxiliar de Biblioteca, y de Coordinador.
- Ampliación de jornada laboral por necesidades de servicio.

### **3º.- REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, con el siguiente contenido:

“Examinado el Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo contenido es el siguiente:

#### **Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES.**

- *Consideraciones generales.*
- *Instalaciones deportivas municipales.*

#### **Capítulo II – USUARIOS.**

- *Condición de usuarios.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

- *Derechos de los usuarios.*
  - *Obligaciones de los usuario.*
- Capítulo III – ACCESO A LAS INSTALACIONES.**

- *Prohibiciones expresas.*
- *Acceso a las piscinas a menores de 18 años.*

**Capítulo IV – RESERVAS PROGRAMADAS.**

- *Por parte de centros educativos.*
- *Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.*
- *Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*
- *Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.*

**Capítulo V – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.**

- *Piscinas.*
- *Guardarropa, taquillas y vestuarios.*
- *Pista de Atletismo.*
- *Pistas y Frontón.*
- *Gimnasios de Musculación.*
- *Rocódromo.*
- *Sala de gimnasia y Pabellones.*
- *Aulas y salas.*

**Capítulo VI – INSCRIPCIÓN A CURSOS.**

**Capítulo VII – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.**

**Capítulo VIII – PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.**

- *Incumplimientos leves.*
- *Incumplimientos graves.*
- *Consecuencias.*
- **Procedimiento.**

**Capítulo IX - NORMATIVA DE PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**Capítulo COMPLEMENTARIO.**

**RESOLUCIONES.**

**MODIFICACIONES.**

**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Consideraciones generales.** *Es objeto de las Instalaciones Deportivas Municipales gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos afines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:*

- *Carácter eminentemente popular.*
- *Auténtica promoción social.*
- *Ausencia de fin lucrativo.*
- *Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.*

*Para mejor cumplimiento de estos fines, el servicio de instalaciones deportivas ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.*

#### **Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.**

*Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa o indirectamente tenga encomendado el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja u otras entidades mediante concesión.*

*Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier persona podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.*

*En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea posible técnicamente y previa autorización municipal, que será otorgada discrecionalmente.*

*Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.*

## **CAPÍTULO II – USUARIOS.**

### **Artículo 3.- Condición de usuarios.**

*3.1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.*

*3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.*

*3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

3.4) *Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.*

3.5) *Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.*

3.6) *Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carné de abono-deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso.*

*Los abonados con carné de abono deportivo dispondrán de ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparecerán reflejadas en la Ordenanza Fiscal. El carné de abono-deportivo es personal e intransferible.*

#### **Artículo 4.- Derechos de los usuarios.**

4.1) *Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja y sus instalaciones.*

4.2) *Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.*

4.3) *Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien por necesidades de programación o fuerza mayor el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a las personas afectadas.*

4.4) *Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos por el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.*

4.5) *Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.*

4.6) *Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en la oficina del Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.*

4.7) *Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.**

5.1) *Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

5.2) *Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realiza en el recinto y sus dependencias.*

5.3) *Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, sea en recinto cerrado o en pistas al aire libre.*

5.4) *Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan, y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja estime oportunos.*

5.5) *Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado no pudiendo cederlo o transmitirlo a ninguna otra persona.*

5.6) *Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.*

5.7) *Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 15 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.*

5.8) *Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.*

5.9) *Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, que se reserva el derecho de los mismos.*

5.10) *No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados por la ley.*

5.11) *No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas de duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del servicio al cierre de la instalación cada día.*

5.12) *El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este de las*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.*

*5.13) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.*

*5.14) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja no se hace responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.*

### **CAPÍTULO III – ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.**

*Artículo 6.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no).*

*Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.*

*Artículo 7.- El personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.*

*Por interés deportivo o de orden técnico, se podrán cerrar las instalaciones al uso, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.*

*Artículo 8.- El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, sean o no actividades organizadas por el propio Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.*

*Artículo 9.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, personas o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.*

*Artículo 10.- Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su reposición por hacer un mal uso de la misma. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas, según la carga de trabajo que posea en el momento puntual.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

**Artículo 11.-** *La práctica deportiva, con independencia de la especialidad de que se trate, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. Se habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). No se podrá utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal, debiendo disponerse por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multitacos o suela lisa.*

**Artículo 12.-** *La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.*

**Artículo 13.-** *Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos del personal responsable de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.*

*Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín a pesar de la existencia de un botiquín en las instalaciones.*

**Artículo 14.- Prohibiciones expresas.**

14.1) *En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar.*

14.2) *No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza.*

14.3) *La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.*

14.4) *No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de su Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes.*

14.5) *No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.*

14.6) *No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.*

14.7) *No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.*

14.8) *Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

14.9) *Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc)*

**Artículo 15.- Acceso a las Piscinas a menores de 18 años.**

15.1) *Hasta los 9 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del menor.*

15.2) *De 10 a 17 años de edad, si el menor presenta su D.N.I. por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. Nunca podrá servir como acompañante de un menor de 10 años. La presentación del D.N.I. no será necesaria una vez que realice su abono de temporada, en el cual ya están reflejados los datos pertinentes.*

15.3) *Si no presenta D.N.I. el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 10 años.*

**CAPÍTULO IV – RESERVAS PROGRAMADAS.**

**Artículo 16.-** *Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:*

**Artículo 17.- Por parte de los centros educativos.**

**17.a) Uso Escolar.**

*Durante la última quincena del mes de mayo se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, incluido el uso de piscinas.*

*En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, subvencionados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.*

*El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y del Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.*

*La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de sus organismos competentes.*

*En los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad tuviese que suspender su asistencia a la instalación, deberá comunicarlo con al menos 5 días de antelación y por escrito.*

**17.b) Uso extraescolar.**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Durante la primera quincena del mes de junio se cumplimentará las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.*

*Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 16 a 19 horas los días laborables lectivos.*

*La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrán no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.*

*La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.*

*Este, se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:*

*Nuevas Actividades.*

- *Celebraciones de carácter puntual.*
- *Mal uso de la instalación.*
- *Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.*

*La cesión de instalaciones para el programa de escuelas deportivas municipales está exenta de pago de tasa en las condiciones y horario que estime el personal responsable y siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.*

**Artículo 18.-** *Por parte de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades.*

*La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la oficina del Patronato Municipal de Deportes (Casa del Deporte), por escrito desde el día 1 de Mayo hasta el día 31 de Julio de cada año.*

*La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de octubre al día 31 de Mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, deberá contar con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.*

*En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.*

*Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de la Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas.*

*Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito a la Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes con al menos 5 días de antelación.*

*Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito a la Concejalía de Deportes y Patronato*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Municipal de Deportes con una antelación mínima de 5 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso, siendo el P.M.D. quien determine su concesión.*

*La no utilización (tres faltas no justificadas por escrito), infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un periodo de hasta dos años.*

*La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y del Patronato Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.*

*Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.*

**Artículo 19.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.**

*La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por las personas interesadas conforme se indique por el Servicio Deportivo en los plazos previstos.*

*La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:*

- *Solicitudes de centros escolares del 15 al 31 de mayo de cada año.*
- *Solicitudes de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades del 1 de mayo al 31 de Julio.*

*Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:*

- *Que la entidad, club o equipo tenga residencia en Moraleja.*
- *Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.*
- *Que participen en competiciones oficiales federadas.*
- *Divisiones superiores sobre inferiores.*
- *Categorías.*
- *Nivel de la competición.*

*Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.*

*Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad ( a excepción de los postes de tenis y voleibol así como las canasta de baloncesto que serán labor del personal de la instalación).*

*El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos. Si bien el Excmo. Ayuntamiento a*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que pudiese estar sancionado.*

*La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo se considerará el incremento por periodos de media hora.*

**Artículo 20.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).**

*Todas aquellas unidades deportivas que por sus características sean alquiladas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.*

*El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes, se reserva el derecho a llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.*

*En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser abonado el usuario deberá presentar en la instalación el ticket de reserva y el carné de abono deportivo que está al corriente de pago. El uso del carné de abonado es personal e intransferible.*

## **CAPITULO V – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.**

### **Artículo 21.- Piscinas.**

*La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios y usuarias así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.*

*La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para entrenamiento deportivo de los clubes o asociaciones y las competiciones que lo soliciten, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV.*

*El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes no responderá de los accidentes que pueden sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Igualmente se deberá comunicar al personal socorrista de la piscina por parte del usuario las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).*

*La utilización de las piscinas será por calles y en función de la programación horaria, que se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas.*

*Se programarán las calles para cursos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios (nado lento y nado rápido), también se programará zona recreativa y baño libre.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura en climatizadas, cloro, etc.) aparecerán reflejadas en un tablón de anuncios que se ubicará antes del acceso al vaso.*

*La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.*

*Si en alguno de sus vasos fuera restringido el uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a estas actividades.*

*Las niñas y los niños menores de 6 años que acudan a los cursos de natación podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, pero esta estará obligada a utilizar calzado específico de baño para acceder a los vestuarios.*

*Las niñas y los niños que asistan a los cursos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, no permitiéndose hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.*

#### **NORMATIVA DE LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS:**

##### **ESTÁ PROHIBIDO:**

- *Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios sin autorización expresa.*
- *Introducir recipientes de vidrio o porcelana.*
- *Introducir comida y/o comer en la zona del césped de las piscinas de verano.*
- *Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.*
- *Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.*
- *El uso de gafas graduadas o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. No se permite el uso de balones, colchonetas ni otros materiales flotantes sin el pertinente permiso expreso.*
- *Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteos (en cualquier eje) en el aire.*
- *El acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle.*
- *Hacer uso de las piscinas sin haberse duchado previamente.*
- *Se recomienda el uso del gorro de baño, que será obligatorio en la piscina cubierta.*
- *No se permitirá el uso de las piscinas de aquellas personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas importantes en la piel.*
- *Se podrá requerir al usuario que presente el carné de abonado o ticket de acceso dentro de la instalación.*
- *Correr en los paseos, vestuarios y en las zonas de playa.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

- *Por la playa de la piscina se circulará caminando, no permitiéndose correr ni dar empujones.*
- *No se permite el baño de niños con pañales, ni introducir en el agua pelotas, balones, flotadores ni colchonetas.*
- *No se permite la entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.*
- *Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.*
- *Se prohíben las grabaciones de video en cualquier formato así como las fotografías de los usuarios en todo el recinto. Quedan excluidas de esta norma las grabaciones o fotografías de tipo familiar.*

**Artículo 22.- Campo de Fútbol “La Vega”**

*La utilización del Campo de Fútbol “La Vega”, se regirá por la siguiente normativa:*

*22.1) Las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.*

*22.2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.*

*22.3) En tercer lugar se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol, de los colectivos escolares.*

*22.4) En cuarto lugar se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.*

*22.5) Se prohíbe la entrada al campo de fútbol “La Vega” de cualquier persona por libre, solamente podrán entrar en dicho campo los equipos o colectivos que se reseñen en el cuadrante de uso que se encuentra visible a la entrada de la instalación y en la entrada a los vestuarios.*

*22.6) Toda persona que desee jugar en este campo, deberá por lo tanto afiliarse a un colectivo social o asociación no federada, y podrán practicar deporte en esta instalación solamente en su hora u horas asignadas.*

*22.7) Se utilizarán los vestuarios asignados por el conserje-vigilante de la instalación.*

*22.8) No se permite la entrada de perros u otros animales de compañía en las instalaciones deportivas, incluido este campo de fútbol.*

*22.9) La práctica deportiva se realizará con la indumentaria y calzado adecuado, de no ser así, podrá ser requerido por el conserje-vigilante de la instalación el abandono de la misma.*

*22.10) Se respetará las normas de limpieza, enumeradas en los diversos carteles y se utilizarán las papeleras.*

*22.11) Está prohibido introducir cualquier tipo de vehículo en la instalación (bicicletas, motocicletas y ciclomotores, etc.)*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

### **Artículo 23.- Pistas de Atletismo.**

*La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:*

*23.1) Las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.*

*23.2.) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, clubes escolares y otros clubes.*

*23.3) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.*

*Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:*

- *Se considerará pista de atletismo al anillo y la zona central de césped que rodea.*
- *Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado, Los clavos de más de 9 mm. Tan solo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.*
- *No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa).*
- *Para rodar se hará por la calle 6, el anillo exterior o la zona central del césped.*
- *Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:*
- *Series de más de 400 mts., calles 1 y 2.*
- *Series entre 0 y 400 mts., calles 3 y 4.*
- *Series con obstáculos, calles 5 y 6.*
- *No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.*
- *Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.*
- *Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar el uso.*
- *Se tendrá que entrenar obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.*
- *No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de la pista.*
- *El material de la pista será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados mayores de edad quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido y en perfecto orden y estado.*

### **Artículo 24.- Pistas de Frontón, Tenis y Pádel.**

*24.1) Se han de utilizar las zapatillas y/o calzado adecuado a la instalación siguiendo las recomendaciones del personal de estas instalaciones deportivas.*

*24.2) La duración máxima de uso será de una hora tanto para dobles como para individuales.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

24.3) *En el caso de imponerse una tasa, será obligatorio abonarla antes de comenzar la actividad así como enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.*

24.4) *La iluminación de las pistas está programada, no pudiendo variarse sin solicitud formal con autorización por escrito.*

**Artículo 25.- Gimnasios de Musculación.**

25.1) *Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.*

25.2) *No se permite entrar con bañador ni ropa de calle, ni chancas.*

25.3) *No se permite entrar con bolsas ni con bebidas en envases de vidrio.*

25.4) *Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc. como medida higiénica.*

25.5) *No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.*

25.6) *La utilización del Gimnasio será de un máximo de 1 hora siempre que haya usuarios esperando.*

**Artículo 26.- Rocódromo.**

26.1) *Para cambiarse se han de utilizar los vestuarios.*

26.2) *Está prohibido el acceso al Rocódromo con calzado de calle.*

26.3) *Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.*

26.4) *Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar.*

26.5) *No se permite el uso de radiocasetes.*

26.6) *Es imprescindible que todo el material de seguridad esté homologado según normativa de la Federación.*

26.7) *Está prohibido escalar una vía cuando ya esté siendo utilizada por otro escalador.*

26.8) *Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, permitiéndose el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada a criterio del personal responsable de la instalación. Debiendo portar el escaladora su correspondiente bola dosificadora.*

26.9) *Fuera del horario habitual de uso, se permite acceder al Rocódromo a las personas con licencia federativa de montaña o espeleología vigente, siempre que, como mínimo, acudan dos usuarios/as y previo pago de la tasa correspondiente.*

26.10) *Cuando se trate de un curso para colegios, institutos, asociaciones, etc. el número de 15 personas puede ser modificado previa solicitud.*

**Artículo 27.- Salas de gimnasia y Pabellón.**

27.1) *No se permitirá el acceso al gimnasio o pabellón con ropa o calzado de calle.*

27.2) *Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.*

27.3) *Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

27.4) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

27.5) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.

27.6) Se observarán todas las normas contenidas en el Capítulo III.

**Artículo 28.- Aulas y Salas.**

28.1) La utilización de las aulas y salas bajo dependencia del Patronato Municipal de Deportes, será de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

28.2) Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud de la misma por escrito y con registro de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

28.3) Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

**CAPÍTULO VI – INSCRIPCIÓN A CURSOS.**

**Artículo 29.-** El Excmo. Ayuntamiento de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado deberá presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada y en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará alguno de los progenitores o el tutor.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

**Artículo 30.-** Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas 10 días antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada curso.

**Artículo 31.-** Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

**Artículo 32.-** Los usuarios estarán en posesión por su propia cuenta de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios de libre elección.*

**Artículo 33.-** *No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentando como máximo 48 horas antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.*

**Artículo 34.-** *En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderío de otras instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor deberán abandonar la instalación.*

#### **CAPITULO VII – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.**

**Artículo 35.-** *Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.*

*Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:*

35.1) *Solicitud escrita, con una antelación mínima de tres meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Moraleja. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.*

35.2) *El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido. En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.*

35.3) *El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.*

35.4) *Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:*

35.4.a) *Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

35.4.b) *Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.*

35.4.c) *Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.*

35.5) *El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.*

35.6) *El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.*

35.7) *Será así mismo de su responsabilidad y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.*

## **CAPÍTULO VIII – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.**

**Artículo 36.-** *El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.*

*Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.*

### **Artículo 37.- Incumplimientos leves.**

37.1) *Se considerará leve el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.*

37.2) *El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.*

37.3) *Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.*

### **Artículo 38.- Incumplimientos graves.**

38.1) *El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.*

38.2) *El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores profesorado, técnicos, árbitros, jueces o empleados de la instalación, etc.*

38.3) *Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.*

38.4) *Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.*

38.5) *El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.*

38.6) *La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Artículo 39.- Consecuencias.*

*39.1) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de 5 a 30 días y la posibilidad de una sanción económica.*

*39.2) Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario; además de la posibilidad de una sanción económica.*

**Artículo 40.- Procedimiento.**

*40.1) El responsable del Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja o persona en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.*

*40.2) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.*

*40.3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el responsable informará al Concejal de Deportes como órgano competente para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se le notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.*

*40.4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos procedentes, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*40.5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.*

**CAPÍTULO IX – NORMATIVA DE PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**Artículo 41.- Procedimiento.**

*Las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se registrarán por el siguiente procedimiento para la instalación de publicidad.*

*41.1) Solamente podrán cursar solicitud de instalación de publicidad las Asociaciones y Clubes Deportivos de la localidad, inscritos en el Registro de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Deporte y Juventud y a su vez inscritos en el registro del Patronato Municipal de Deportes de Moraleja.*

*41.2) Las medidas que podrán tener las pancartas o chapas, así como sus posibles ubicaciones las determinara el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.*

*41.3) El Club o Asociación interesada deberá cursar solicitud, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, dirigida al Concejal de*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Deportes, definiendo en la misma el espacio donde se ubicará la pancarta. En la solicitud se incluirá una breve descripción del tipo de publicidad que contendrá la pancarta o chapa (casa comercial, marca, etc.).*

*41.4) Tras el visto bueno, por escrito, de la solicitud por parte del Concejal de Deportes se podrá instalar la pancarta o chapa.*

*41.5) La colocación de la pancarta o chapa corre por cuenta de la Asociación o Club que solicitó su instalación. Esta colocación siempre estará sujeta a las directrices marcadas por la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes de Moraleja*

*1.6) El Patronato Municipal de Deportes de Moraleja se reserva el derecho a denegar la colocación de una pancarta o chapa, así como a reservarse espacios para la colocación de pancartas propias.*

*41.7) El Patronato Municipal de Deportes de Moraleja podrá requerir, y realizar, la retirada de una pancarta o chapa de publicidad por estar esta muy deteriorada o bien por considerarse que atenta contra la institución, contra los usuarios o clubes que utilizan las instalaciones, así como contra los demás anunciantes.*

### **CAPÍTULO COMPLEMENTARIO.**

*El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.*

*Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes, en los puntos de información de las Instalaciones Deportivas y el Ayuntamiento.*

### **RESOLUCIONES.**

*Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a la aplicación de este Reglamento.*

### **MODIFICACIONES.**

*Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.*

La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, previa deliberación y con los votos a favor de los vocales del Partido Popular y la abstención de los vocales Socialistas, que argumentan no conocer la Ordenanza, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el referido Reglamento de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

**SEGUNDO.-** Exponer este acuerdo en el Tablón de Anuncios, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Entender definitivamente adoptado este acuerdo si durante el plazo anteriormente señalado no se produjesen reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación y el texto íntegro del Reglamento en el B.O.P., con carácter previo a su entrada en vigor.

**Sometido el asunto a votación, es aprobado, con siete votos favorables del Grupo Popular e I.P.EX y el voto en contra de los cinco Concejales Socialistas presentes.**

#### **Intervenciones previas a la adopción del acuerdo:**

Antes de proceder al debate del asunto, toma la palabra Doña Teresa ROCA GONZALO, para proponer que se quede sobre la mesa, ya que estima debería haberse estudiado previamente por el Patronato Municipal de Deportes, que es el órgano donde están representadas todas las asociaciones deportivas del municipio, no estando de acuerdo con esta propuesta el resto de los Grupos, contestando la Sra. Alcaldesa-Presidenta que el Reglamento que hoy se trae a aprobación del Pleno es perfectamente conocido por dichas asociaciones y por bastantes usuarios de las instalaciones deportivas, no obstante, una vez aprobado inicialmente se abre un periodo de exposición pública, por plazo de un mes, en el que los interesados, tanto asociaciones, como usuarios o ciudadanos en general, podrán presentar las alegaciones que crean oportunas, que una vez estudiadas, podrán ser estimadas por el Pleno en incorporadas al documento definitivo.

Se procede a continuación a la votación de la propuesta formulada por la Sra. ROCA de que el asunto quede sobre la mesa, votando a favor de la misma los cinco Concejales Socialista presentes y en contra el Grupo Popular e I.P.EX, por lo que es desestimada.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

#### **4º.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIAS DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, con el siguiente contenido:

“Examinada la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, con el siguiente contenido:

#### ***ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS,***

*Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido en la Ley 50 /1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso, y R.D. 287/2002, de 22 de marzo que desarrolla la referida Ley.*

#### ***Ámbito de aplicación***

*Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.*

#### ***Definición***

*Artículo 3.- 1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 2.2 de la Ley 50/1999, se consideran perros potencialmente peligrosos:*

*A) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo 1 de R.D. 287/2002, de 22 de marzo y a sus cruces y que son los siguientes:*

- a. Pit Bull Terrier*
- b. Staffordshire Bull Terrier*
- c. American Staffordshire Terrier*
- d. Rottweiler.*
- e. Dogo Argentino*
- f. Fila Brasileiro*
- g. Tosa Inu*
- h. Akita Inu*

*B).- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuren en el*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*anexo 2 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo y que son:*

*i. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.*

*j. Marcado carácter y gran valor.*

*k. Pelo corto*

*l. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 8 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.*

*m. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.*

*n. Cuello ancho, musculoso y corto.*

*o. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.*

*p. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.*

*2.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.*

*3.- En el supuesto anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.*

### **Licencia**

*Artículo 4.- 1.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los requisitos a que se hace referencia en el Art. 3 del R.D. 287/02 de 22 de Marzo.*

*2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.*

*Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:*

*a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

- b) *Escritura de poder de representación suficiente si se actúa en representación de otra persona.*
- c) *Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.*
- d) *Certificación acreditativa de carecer de antecedentes penales.*
- e) *Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- f) *Certificación expedida por los órganos competentes acreditativa de no haber sido sancionados por infracciones graves o muy graves con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3º del Art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales potencialmente peligrosos.*
- g) *Certificación de capacidad física y actitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- h) *Acreditación de haber responsabilizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 Euros.*

3.- *Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.*

4.- *Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y en el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.*

5.- *Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.*

*Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo. La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración, cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha que se produzca al Ayuntamiento.*

**Artículo 5.-** *1.- Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.*

*2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncias de particulares.*

*3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:*

*A) Datos personales del tenedor:*

- *Nombre y apellidos o razón social.*
- *D.N.I. o C.I.F.*
- *Domicilio.*
- *Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc).*
- *Número de licencia y fecha de expedición.*

*B) Datos del animal:*

*a) Datos identificativos:*

- *Tipo de animal y raza.*
- *Nombre.*
- *Fecha de nacimiento.*
- *Sexo.*
- *Color.*
- *Signos particulares (mancha, marcas, cicatrices, etc).*
- *Código de identificación y zona de aplicación.*

*b) Lugar habitual de residencia.*

*c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa manejo de ganado, caza, etc.).*

*C) Incidencias:*

*a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas, o por denuncia particulares.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de titular o tenedor del animal, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriben en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración, y en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

### **Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias**

**Artículo 6.-** Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico- sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales, con los seres humanos y otros animales que eviten molestias a la población.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción o acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que albergan un animal potencialmente peligroso indicando la especie y la raza de mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guardería infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 7.º- 1.** El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el Art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificada expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.*

*2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### ***Disposición final primera***

*Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.*

#### ***Disposición final segunda***

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto, definitivamente aprobado.*

La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, previa deliberación y con los votos a favor de los vocales del Partido Popular y la abstención de los vocales Socialistas, que argumentan no conocer la Ordenanza, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la referida Ordenanza de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

**SEGUNDO.-** Exponer este acuerdo en el Tablón de Anuncios, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Entender definitivamente adoptado este acuerdo si durante el plazo anteriormente señalado no se produjesen reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., con carácter previo a su entrada en vigor.

**Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad en el sentido expresado en el Dictamen.**

### **5º.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, con el siguiente contenido:

“Examinada la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, con el siguiente contenido:

#### ***ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA***

##### ***I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Establecer las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad entre la ciudadanía es una actuación que compete de forma directa a la Administración Local, básicamente porque es la institución pública que se encuentra más próxima al ciudadano.*

*En el sentido expuesto, el legislador ha venido procurando que el ordenamiento jurídico permitiera a los Ayuntamientos dotarse de instrumentos normativos que le facultaran a intervenir de una forma directa en todas aquellas actividades privadas que, por sus especiales características, pueden tener incidencia en la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana.*

*La tenencia de animales de compañía es, sin lugar a dudas, una actividad que entra de lleno en el marco público de convivencia, y ello por cuanto en el actual modelo de sociedad existe una tendencia manifiesta a que los ciudadanos se concentren en zonas urbanas y residenciales, circunstancia que supone, de un lado, la existencia de vínculos próximos de vecindad, y de otro, la consecuencia inexorable de tener que compartir espacios públicos.*

*Sin entrar en valorar la causa, lo cierto es que la proliferación de animales de compañía es una realidad social de nuestro tiempo, que ha comportado el consiguiente*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*desarrollo de una problemática singular, la cual precisa de una regulación específica orientada a normalizar la intervención de la Administración Local en sus funciones de autorización, vigilancia, prohibición y sanción.*

*La presente ordenanza, pues, obedece a un objetivo muy claro cual es el regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Moraleja, facilitando un espacio común de convivencia ciudadana en el que el legítimo derecho a poseer animales resulte compatible con las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y tranquilidad a las que tienen derecho el resto de ciudadanos. En pos de esta finalidad se disponen una serie de medidas de control e intervención administrativa, que incluyen por supuesto algunas de carácter punitivo, las cuales se consideran totalmente imprescindibles para establecer una situación de mínima normalidad.*

*Para su desarrollo se ha tenido en consideración la siguiente legislación al respecto:*

- *R.O.C 1 de julio de 1927, dictando normas con sujeción a las que habrán de llevarla a cabo las autoridades locales.*
- *D. de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el registro y matricula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.*
- *D. de 4 de febrero de 1955, Reglamento de Epizootias (B:O:E. 25/03/1955)*
- *O. de 5 de diciembre de 1974, por la que se dictan normas complementarias al art. 3 del R. D. de 17 de mayo de 1952, respecto a la recogida de perros vagabundos (B.O.E. 25/12/1974) .*
- *O. de 14 de junio de 1976, por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana (B.O.E. 03/02/1977).*
- *R. D. 3250/19833, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros- guías para deficientes visuales (B.O.E. 02/01/1984).*
- *Ley 01/01/1986 de 2 de mayo sobre la dehesa en Extremadura (D.O.E. 15/05/1986).*
- *D. 24/1988 por el que se declara obligatorio la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 03/05/1988)*
- *Ley autonómica 5/02 de 23 de mayo de protección de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*
- *R. D. 287/02 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*

### **TITULO I. Disposiciones generales.**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

### **Artículo 1**

*La presente ordenanza tiene por objeto señalar la normativa que asegura la propiedad de animales y la compatibilidad con la higiene, la salud pública y la Seguridad de las personas y bienes, así como garantizar a los animales la adecuada protección y buen trato.*

### **Artículo 2**

*La competencia en esta materia queda atribuida a las Concejalías de Cultura, Bienestar Social, Sanidad y Consumo y de Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana del ayuntamiento de Moraleja.*

### **Artículo 3**

1. *La presente ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Moraleja y afectará a toda persona, sea física o jurídica, que por su condición de propietario, vendedor, cuidador, domador, encargado, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad columbicultora y otra ornitológica, o que por cualquier otra circunstancia mantenga una relación permanente, ocasional o accidental con animales.*

2. *Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza la protección y conservación silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y vivisección de animales, materias reguladas por la correspondiente legislación específica.*

### **Artículo 4**

*A los efectos previstos en la presente ordenanza, los animales se agrupan en:*

- *Animal de compañía: todo aquel que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por los humanos, por placer y / o compañía, sin que se encuentre relacionado con ningún tipo de actividad de carácter lucrativo.*

- *Animal de explotación: todo aquel animal que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por los humanos con fines lucrativos y / o productivos.*

- *Animal abandonado: todo aquel que no siendo silvestre, se encuentra desatendido, no tiene dueño ni dirección y no lleva identificación de procedencia o propiedad, ni está acompañado por persona alguna de cuya conducta se pueda colegir su pertenencia a la misma.*

- *Animal callejero: todo aquel que, no siendo silvestre, tiene dueño o domicilio conocido, al que solo vuelve a intervalos para buscar alimento o refugio, pasando el mayor tiempo circulando libremente por la vía pública sin que nadie le acompañe.*

- *Animal asilvestrado: todo aquel que no siendo silvestre, no tiene dueño ni persona que se interese por él, aunque pudo tenerla en algún momento. También serán reputados como asilvestrados aquellos animales que descienden de un animal abandonado.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

- *Animal salvaje: todo aquel que vive en tal estado y proviene de varias generaciones sin dueño.*

#### **Artículo 5**

*Se considerará mal necesario o justificado el realizado en beneficio posterior del propio animal, debiendo existir lógica vinculación causal en el daño o beneficio, por necesidades sanitarias o de trato.*

#### **Artículo 6**

*En relación con la tenencia de animales de compañía, queda terminantemente prohibido:*

1. *El sacrificio de animales con sufrimiento físico o psíquico, sin necesidad o causa legalmente justificada.*
2. *Golpearlos, maltratarlos, producirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.*
3. *Abandonarlos en inmuebles, viviendas, vías públicas, campos, solares o jardines, o provocar en ellos la condición de callejeros.*
4. *Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y fisiológicas de su raza o especie.*
5. *Practicarles cualquier tipo de mutilación, exceptuando aquellas realizadas bajo estricto control veterinario.*
6. *Mantenerlos en estado de inanición.*
7. *Hacer donación de animales con premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo en contraprestación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*
8. *Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, excepto aquellas que se apliquen bajo estricto control veterinario.*
9. *Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para la experimentación, excepto en las situaciones expresamente autorizadas, con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.*
10. *Venderlos o donarlos a menores de 18 años, así como a incapacitados, salvo que exista autorización expresa de quien ostente su patria potestad o tutela.*
11. *Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no estén en posesión de la correspondiente licencia o permiso, y en consecuencia no estén reconocidos como núcleo zoológico.*
12. *La venta ambulante o por correo, siempre y cuando no se reúnan las condiciones sanitarias adecuadas.*
13. *Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades, que impliquen crueldad y malos tratos, si les ocasiona sufrimiento o si les hacen objeto de comportamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no previstas para ello. Esta prohibición no incluye las fiestas de toros en sus diferentes manifestaciones, siempre que el animal no tenga limitado su poder y defensa, como principio valedor de la equidad en la lucha que la fiesta requiere.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

14. *La permanencia continuada de perros, gatos y otros animales en las terrazas de los pisos. Las personas propietarias podrán ser denunciadas si el perro ladra o el gato maúlla durante la noche. Asimismo, será sancionado el propietario que mantenga el animal en dicho recinto cuando las condiciones climatológicas sean extraordinariamente adversas a su naturaleza, o si genera molestias al vecindario por su comportamiento, olores o proliferación de insectos.*

15. *Suministrar alimentos de manera habitual a animales asilvestrados, abandonados y callejeros.*

16. *Dejarlos al aire libre sin la adecuada protección ante las circunstancias meteorológicas.*

17. *Incumplir el calendario de vacunaciones y tratamientos obligatorios*

18. *Su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimiento, daños, o que no se correspondan con las características etológicas o fisiológicas de la especie de que se trate.*

19. *Llevarlos atados a vehículos en movimiento.*

20. *Organizar peleas de animales y, en general, animarlos a atacar o lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier tipo.*

21. *Tenencia en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada vigilancia.*

22. *La introducción o liberación en el medio natural de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de los previstos en el R. D. 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por parte de la Consejería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de esta ordenanza, se considerará fauna exótica aquella que tiene un área de distribución no incluida parcial o totalmente en la Península Ibérica.*

23. *La introducción o puesta en libertad de especies animales no autóctonas que pueden suponer un fuerte impacto para el ecosistema.*

24. *El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.*

25. *Le entrada de animales en todo tipo de locales destinados a almacenamiento, fabricación venta, transporte o manipulación de alimentos, a excepción de los perros guía de invidentes.*

*Los perros guardianes de dichas instalaciones tan solo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que, a la vez que realiza su trabajo, velará por las condiciones higiénicas de la zona.*

26. *La circulación por la vía pública de aquellos animales que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo han de ir acompañados y conducidos mediante cadenas o cordones resistentes, y provistos de bozal si se trata de animales potencialmente peligrosos, bajo la completa responsabilidad en todo caso de la persona propietaria.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

27 *El acceso de animales a lugares arenosos que se hallen en la vía pública, destinados a usos recreativos.*

28 *La entrada de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, exceptuando las situaciones en que, por su especial naturaleza, estos sean imprescindibles.*

#### **Artículo 7**

1.- *El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se deberá realizar de acuerdo con lo establecido por la ley y el Reglamento de Epizootias y los preceptos de la presente ordenanza. Deberá realizarse de la forma más rápida posible con embalajes especialmente concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y asegurando la adecuada protección contra golpes y condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.*

2.- *Los embalajes o habitáculos deberán estar en buenas condiciones higiénico-sanitarias, desinfectados y desinsectados, así como confeccionados con materiales que no sean perjudiciales para la salud ni puedan causar o propiciar heridas o lesiones.*

3.- *En el exterior del vehículo, en las dos partes, se deberá avisar que contiene un animal vivo.*

4.- *La carga y descarga de animales se realizará de una forma adecuada a sus condiciones y por personal experimentado.*

#### **Artículo 8**

*Los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los transportes públicos y tener acceso a los lugares y espectáculos públicos, sin obligación de abonar ningún tipo de suplemento, cuando acompañen al invidente en sus funciones de lazarillo, todo ello siempre que se ajusten a lo previsto en dicho reglamento.*

#### **Artículo 9**

*Exceptuando el supuesto del precepto anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias a terceros. Sin embargo, podrán ser trasladados en transporte público los animales pequeños que viajen en cestas, bolsos de manos, jaulas o recipientes.*

#### **Artículo 10**

*Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, o bien trasladarlo con sus propios medios a la clínica veterinaria más cercana, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.*

#### **Artículo 11**

*La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en los locales públicos y / o privados deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*molestias y peligros. Por otra parte, los propietarios del animal deberán estar en posesión de la documentación específica.*

#### **Artículo 12**

*Exceptuando a los perros lazarillo, los dueños de los hoteles, pensiones, restaurantes, cafeterías y locales comerciales abiertos al público, podrán prohibir, según su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, previa colocación de un distintivo a la entrada en tal sentido.*

*Aunque se haya permitido la entrada, será obligatorio que los animales estén debidamente identificados y vayan provistos del correspondiente bozal y sujetos por una cadena, cordón o correa resistente.*

#### **Artículo 13**

*Cuando en virtud de alguna disposición legal o por razones sanitarias graves no haya de autorizarse la presencia o estancia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previo el expediente oportuno, podrá requerir a los propietarios que lo desalojen voluntariamente y, si no lo hacen, desalojarlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que diera lugar.*

#### **Artículo 14**

*Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública, así como las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios han de llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de la vacunación o tratamiento obligatorio que estará a disposición de la autoridad competente.*

### **Título II. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**

#### **Artículo 15**

*El Ayuntamiento creará y mantendrá un Censo Municipal de Animales de Compañía, que, coordinado con el registro de ámbito supramunicipal, permita una fácil identificación del animal y de su propietario.*

#### **Artículo 16**

*El censo creado estará a disposición de la concejalía competente, y de las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas.*

#### **Artículo 17**

*Los animales deben llevar la identificación censal de forma permanente. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será el que para cada caso determine la normativa estatal y / o autonómica.*

#### **Artículo 18**

*Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras de animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborarán con el ayuntamiento en el censo de los animales que vendan, traten o den.*

#### **Artículo 19**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados corresponderá al Ayuntamiento u organismo correspondiente y podrá ser objeto de una tasa fiscal.*

**Artículo 20**

*El Ayuntamiento habilitará en parques, jardines y lugares públicos, en la medida en que estos le permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalizados para el paseo esparcimiento de los animales, así como para que estos puedan realizar sus funciones excretoras. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.*

**Artículo 21**

*Para la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, el Ayuntamiento dispondrá de personal y de instalaciones adecuadas, o bien se concertará la realización del citado servicio con el organismo competente, con asociaciones de protección y defensa de animales o con otras instituciones privadas y reconocidas por la Administración.*

**Artículo 22**

*También corresponde al Ayuntamiento vigilar e inspeccionar los establecimientos de cría, venta y custodia de animales de compañía.*

**Artículo 23**

*Los animales aparentemente abandonados han de ser recogidos y conducidos al Centro de Acogida del Ayuntamiento de Moraleja o al de la entidad que tenga concertado el servicio o actividad. Durante la recogida o retención se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.*

**Artículo 24**

*Corresponde a los técnicos veterinarios la gestión de las acciones profilácticas que se puedan realizar en la retirada del animal.*

*A tal efecto, se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia otros animales o hacia la especie humana, los cuales podrán ser desalojados por la autoridad municipal o la empresa contratada a tal fin por el Ayuntamiento.*

**Artículo 25**

*Los animales que pasen a disposición del Centro de Acogida serán retenidos como mínimo durante 10 días. Si el animal estuviera identificado se notificará al propietario que dispondrá a partir de ese momento de un plazo de quince días para su recuperación, previo abono de los gastos correspondientes a la manutención y atención sanitaria.*

*Transcurridos los plazos referenciados, si el animal no se ha recogido tendrá la consideración de abandonado.*

**Artículo 26**

*El Centro de Acogida, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrá darlos en adopción a quien lo solicite, quien a su vez se comprometerá a*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*regularizar su situación sanitaria, de identificación y censal, pudiendo exigir que previamente sea esterilizado, asumiendo los gastos que todo ello implique.*

#### **Artículo 27**

*Los animales no retirados ni entregados que no puedan ser mantenidos por el ayuntamiento ni por otra institución, podrán ser sacrificados mediante un procedimiento eutanásico humanitario. Está absolutamente prohibida la utilización de estricnina o de otros venenos, así como otros procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, como la inhalación de monóxido de carbono.*

*El sacrificio, la desparasitación o la esterilización, en su caso, se realizarán bajo control veterinario.*

#### **Artículo 28**

*La adopción de animales previamente abandonados podrá ser objeto de las bonificaciones y exenciones tributarias que normativamente se determinen.*

#### **Artículo 29**

*La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.*

*El particular que haga uso de este servicio estará obligado al pago de la tasa correspondiente en los términos en que se determina en la ordenanza fiscal correspondiente.*

#### **Artículo 30**

*La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe, veterinario, el sacrificio, sin ningún tipo de indemnización, de aquellos animales a los que se les hubiera diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el ser humano y cuando las circunstancias así lo aconsejen.*

### **Titulo III. DE LOS PROPIETARIOS**

#### **Artículo 31**

*La persona propietaria de un animal de compañía está obligada a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de compañía antes de que transcurran tres meses de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Para ello cumplimentará un formulario que se facilitará a tal efecto por el Ayuntamiento, estando obligado a realizar la identificación física del animal mediante tatuado o microchip.*

*A estos efectos se tendrá que demostrar que la posesión del animal se ha perfeccionado sin violar la legislación vigente (escrito firmado de la persona solicitante responsabilizándose de que el animal es suyo y de que no tiene documentación acreditativa de la misma).*

*Una vez finalizado el plazo, no se reconocerá ninguna propiedad sobre el animal si éste no se ha inscrito en el censo citado.*

#### **Artículo 32**

*Las personas propietarias de animales quedan obligadas a la inscripción censal incluso si el animal tiene mas de tres meses y aún no está debidamente inscrito.*

#### **Artículo 33**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Con el objetivo de establecer un mejor control sanitario, todos los poseedores de perros y gatos están obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la tarjeta sanitaria en el plazo de tres meses.*

**Artículo 34**

*Quien venda o dé un animal quedará obligado a comunicarlo al Servicio de Sanidad de este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, con indicación expresa del nombre y la dirección del nuevo poseedor y con referencia expresa al número de identificación censal.*

*Asimismo, deberá notificar la desaparición del animal en el lugar y plazo indicado, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.*

**Artículo 35.**

*La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles está condicionada a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, a la tenencia de un alojamiento adecuado de acuerdo con sus imperativos biológicos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a no causar riesgos ni molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de presunción de molestia o insalubridad.*

**Artículo 36**

*Los perros destinados a vigilar deben estar bajo la responsabilidad de sus propietarios, en recintos donde no puedan causar daño a las personas o cosas. Se debe de advertir en el lugar visible la presencia de un perro guardián.*

*En los espacios abiertos al aire libre se habilitará una caseta de madera u obra que proteja al animal de la climatología.*

*Los perros guardianes deben tener mas de seis meses de edad, no podrán permanecer permanentemente atados y cuando lo esté el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos. La longitud de la correa no deberá ser inferior a la media resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el morro hasta el nacimiento de la cola. En estos casos el animal dispondrá de un recipiente de fácil uso, y que no pueda ser volcado, con agua potable limpia.*

**Artículo 37**

*El traslado del animal en vehículos particulares se hará de forma que no pueda estar perturbada la acción de quien conduce, ni quede comprometida la seguridad del tráfico.*

**Artículo 38**

*La subida o bajada de animales de compañía en aparatos elevadores o ascensores se hará siempre que no coincida con la utilización del aparato por otras personas, salvo que éstas no muestren inconveniente o se trate de perros lazarillos.*

**Artículo 39**

*Los perros y los gatos deberán estar vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.*

**Artículo 40**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura, será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de la profesión, al menos en dos ocasiones dentro de los diez días siguientes a la fecha de la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.*

*Esta medida tiene la consideración legal de obligación sanitaria, por lo que su incumplimiento será un hecho reputado como infracción grave.*

*El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado al propietario o tenedor del animal. Además deberá informar de dicha observación consecuencia de una agresión por mordedura.*

*Si el animal mostrase signos de enfermedad infectocontagiosa susceptible de poder ser transmitida por la agresión, informará de inmediato a las autoridades de sanidad animal y salud pública de la provincia. Todo ello se hará dentro de los quince días posteriores a la última observación.*

*Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una agresión o mordedura provocada por un animal de compañía, lo comunicará de forma inmediata al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario o tenedor de aquel.*

#### **Artículo 41**

*Cuando, por mandamiento de la autoridad competente, se ingrese un animal en el Centro de Acogida Municipal (o concertado), la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención y observación a que haya de ser sometido y su causa, indicando asimismo, a cargo de quien corren los gastos que se generen.*

*Excepto orden en contra, transcurrido un mes desde el internamiento del animal sin que haya sido recogido, se procederá en la forma que se establece en el apartado de animales abandonados de esta ordenanza.*

#### **Artículo 42**

*Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o delimite el Ayuntamiento.*

*Si por llevar el animal suelto en la zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, la persona propietaria o el acompañante del animal serán considerados responsables, tanto si el perjudicado es el animal, como si el daño se produce a un tercero.*

#### **Artículo 43**

*Las personas que conduzcan perros y otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus excrementos en, aceras, paseos, jardines y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, salvo en los lugares habilitados especialmente para ello.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, teniendo que limpiar incluso la parte de la vía pública que haya podido resultar afectada.*

*De acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la siguiente manera:*

*a) Recoger las deposiciones de forma higiénica mediante bolsas impermeables.*

*b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en papeleras, contenedores u otros elementos de contención señalados por los servicios municipales.*

*c) Depositar los excrementos sin ningún envoltorio en los lugares habilitados especialmente para ello o en la red de alcantarillado a través de los imbornales.*

#### ***Título IV. CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.***

##### ***Artículo 44***

*1.- Los establecimientos dedicados a la compra-venta, tratamiento veterinario y cuidado o alojamiento de animales, han de cumplir, sin perjuicio de las restantes disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:*

*a) Dispondrán obligatoriamente de salas de espera con él fin de que estos no permanezcan en la vía pública, ni en escaleras, portales, etc., antes de entrar, siendo responsables sus titulares de la limpieza de todas las suciedades dentro o fuera del local por los animales que accedan al mismo, sin perjuicio de las responsabilidades imputables a los propietarios de los animales.*

*b) Estarán obligados a facilitar la factura de la venta del animal, realizar la identificación (tatuaje o microchip), documentación sanitaria y vacunaciones, justificante de inscripción CITES, para especies protegidas.*

*c) Deben estar registrados como núcleo zoológico en la Junta de Extremadura y cumplir lo que dispongan las normas de aplicación que lo desarrollen o sustituyan.*

*d) Deben llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, donde constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y anotarán los controles periódicos a que se haya sometido a los animales.*

*e) Colaborarán con el ayuntamiento en el censado de los animales que vendan.*

*f) Dispondrán de instalaciones y medios que garanticen unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales.*

*g) Dispondrán de agua y de comida sana en cantidades suficientes y adecuadas para cada animal, lugares para dormir y personal capacitado para su cura*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

h) *Dispondrán de instalaciones adecuadas a fin de evitar el contagio en los casos de enfermedad o por guardar, si procede, periodos de cuarentena.*

i) *Se deberán observar en la venta de animales, que estos estén desparasitados y libres de toda enfermedad acreditándolo con un certificado veterinario.*

j) *Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de basura y aguas residuales, de manera que no haya peligro de contagio para los otros animales o para las personas.*

k) *Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etiológicas del animal.*

l) *Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y desinfección de locales, material y herramientas que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando se necesite.*

m) *Estarán dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.*

n) *También dispondrán de programas definidos de higiene y profilaxis de los animales albergados, con el apoyo de un técnico veterinario colegiado.*

o) *Los cachorros nacidos en estos establecimientos deberán tener contacto directo con su madre hasta que termine el periodo de lactancia.*

2. *Si el animal pertenece a la fauna listada en el convenio CITES, la persona interesada deberá acreditar que está en posesión de la documentación que demuestre la legal tenencia según lo que dispongan los reglamentos CEX (relativos a la aplicación por el Estado Español del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre)*

3. *Si procediera de un criador legalmente constituido y fuera objeto de protección CITES, tendría la necesidad de acompañar un documento CITES a fin de acreditar su procedencia.*

#### **Artículo 45**

*La existencia de un servicio de asistencia veterinaria dependiente del establecimiento que expida los certificados de salud para la venta de animales no exime al vendedor de la responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta*

*Se establecerá un plazo de garantía mínima de 15 días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.*

#### **Artículo 46**

*La expedición de la licencia de apertura y funcionamiento para nuevos establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo que dispone el artículo 45.*

### **Titulo V. ESTABLECIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

#### **Artículo 47**

*Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las realas, los albergues, los centros de acogida, tanto públicos como privados, y las restantes instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía requieren ser declarados núcleos zoológicos por la Consejería competente en la materia, como requiero imprescindible para su funcionamiento.*

#### **Artículo 48**

*1.- Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen y de las personas propietarias o responsables. El citado registro estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.*

*2.- La Administración competente determinará los datos que deben constar en el registro, que incluirá como mínimo la reseña completa de certificado de vacunación y desparasitaciones y el estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.*

#### **Artículo 49**

*1.- Dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el trato que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en la misma hasta que el veterinario del centro dictamine sobre su estado sanitario.*

*2.- Será obligación del servicio veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban la alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles ningún daño, para lo cual adoptará las medidas adecuadas en cada caso.*

*3.- Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente a la persona propietaria o responsable, si la tiene, la cual podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o lo podrá recoger, excepto en los casos de enfermedades contagiosas o graves o en el caso de no localizar al propietario, en los que se adoptarían las medidas sanitarias oportunas.*

*4.- Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar el contagio entre los animales residentes del entorno, así como evitar molestias a las personas, y riesgos para la salud pública.*

#### **Artículo 50**

*El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que estos cumplan los requisitos que se establezcan, y convenir con los mismos actividades tendentes a propiciar o facilitar el cumplimiento de esta ordenanza.*

#### **Artículo 51**

*En relación con la fauna autóctona protegida, se prohíbe la caza, tenencia, disección, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulos o las restantes especies declaradas protegidas por los tratados y*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*convenios internacionales suscritos por el Estado Español, por disposición de la Unión Europea.*

*Tan solo podrán permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el artículo anterior. En estas situaciones habrá de poseer, por cada animal, la siguiente documentación:*

- *Certificado internacional de entrada.*
- *Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.*

#### **Artículo 52**

*Asimismo, deberán cumplirse las disposiciones zoonosológicas de carácter general, y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias, dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.*

#### **Artículo 53**

*Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos multitudinarios y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, todo tipo de trampas, cuerdas, redes y, en general, todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado Español.*

#### **Artículo 54**

*La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el artículo 4, quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas en el Plan de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbano de Moraleja, sin que en ningún caso puedan permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie.*

*Estas construcciones deben cumplir, tanto en sus características como en su situación las normas legales aplicables en vigor sobre la cría de animales, así como del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas y las restantes disposiciones aplicables en esta materia.*

#### **Artículo 55**

*Los propietarios de establecimientos de animales domésticos deben informar al técnico de sanidad veterinaria correspondiente sobre la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.*

### **Titulo VI. DEL ABANDONO Y LOS CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

#### **Artículo 56**

*Los animales que circulen por el término municipal de Moraleja desprovistos de collar o identificación y sin ser conducidos por una persona que se responsabilice de ellos, serán recogidos por los servicios municipales correspondientes e ingresados en el Centro de Acogida Municipal de Animales o en el concertado para la realización de dicho servicio. Dichos servicios actuarán por iniciativa propia o por denuncias de los ciudadanos.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

#### **Artículo 57**

*Los animales silvestres autóctonos catalogados serán entregados con la mayor brevedad posible a los Servicios Territoriales competentes o, directamente se liberarán si ésta da su consentimiento y cuando las condiciones físicas del animal lo permitan.*

#### **Artículo 58**

*Los animales silvestres alóctonos, en caso de tener identificación, se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión serán entregados a los Servicios Territoriales competentes.*

#### **Artículo 59**

*Durante la recogida o retención de los animales se les mantendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.*

#### **Artículo 60**

1.- *Como cualquier centro de recogida de animales, estos establecimientos requerirán haber sido declarados núcleos zoológicos por la Consejería competente, así como cumplir las restantes condiciones imprescindibles para su funcionamiento.*

2.- *Asimismo, y a fin de evitar riesgos de endogamia deberán inscribirse en la Unión Internacional de Directores de Parques Zoológicos (IDZG) No se necesita este requisito para los centros que tengan a los animales provisionalmente y los devuelvan a la libertad, una vez hayan cesado las causas por las que se les retenía.*

### **Titulo VII. DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA**

#### **Artículo 61**

*Son asociaciones de protección y defensa de animales las asociaciones sin fines lucrativos. Legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Las citadas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y beneficio docente.*

#### **Artículo 62**

*Las asociaciones de protección y defensa de animales que reúnen los requisitos determinados reglamentariamente deberán estar inscritas en un registro municipal de asociaciones creado al efecto y se les otorgará el título de entidad colaboradora. Con estas entidades se podrá convenir, por parte del ayuntamiento, la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.*

#### **Artículo 63**

*El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.*

#### **Artículo 64**

*Las asociaciones de protección y defensa de animales podrán instar al ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidad en materia de defensa, protección, higiene y salubridad del animal.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de animales declaradas entidades colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus objetivos estatutarios.*

#### **Artículo 65**

*Las asociaciones de protección y defensa de animales llevarán debidamente cumplimentado un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento y cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables.*

#### **Artículo 66**

*Corresponde al Ayuntamiento comprobar si las sociedades protectoras de animales reúnen las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias y de personal exigidas para ejercer la actividad y si ofrecen a los animales una calidad de vida aceptable, de acuerdo con los imperativos biológicos de la especie de que se trate. En caso contrario, se procederá, previo informe veterinario, a clausurar la actividad y al sacrificio humanitario de los animales alojados.*

### **Título VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 67**

*Infracciones. Las infracciones a las normas de esta ordenanza que se cometan en el municipio, serán sancionadas por la Alcaldía mediante imposición de multa en la cuantía proporcional a la gravedad de la infracción conforme a la clasificación recogida en el mencionado artículo 25, y en su caso, las circunstancias modificadas del grado de culpabilidad del infractor como resultantes del expediente sancionador, con los siguientes límites*

- a) Infracciones leves de: Multa de 30,05 a 601,01 Euros*
- b) Infracciones graves: Multa de 601,01 a 6.010,12 Euros*
- c) Infracciones muy graves: Multa de 6.010,12 a 18.030,36*

#### **Artículo 68**

*Cuando en la instrucción del expediente sancionador se constaten circunstancias de especial gravedad que aconsejan la actuación sancionadora por parte de la Consejería competente para la aplicación de multas de superior cuantía a la que correspondería la infracción de la ordenanza prevista en el artículo anterior, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 31 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, la alcaldesa remitirá a la Administración Autónoma las*

*Actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente.*

#### **Artículo 69**

*1.- Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán en el plazo de dos meses si son leves, en el de un año, las graves, y en el de dos años las muy graves.*

*2.- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya la infracción por parte de la autoridad competente.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

3.- *La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento. El plazo volverá a correr si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.*

#### **Artículo 70**

*Tendrán consideración de leves las siguientes infracciones*

1.- *No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos*

2.- *El traslado de animales incumpliendo lo previsto en el artículo séptimo de esta ordenanza.*

3.- *La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, cuando éste sea obligatorio.*

4.- *La presencia de animales fuera de la zona que se autorice o fije a tal efecto, así como su acceso a arenas de zonas públicas.*

5.- *La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública*

6.- *Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una forma frecuente produzcan molestias al vecindario, sin que tomen medidas adecuadas para evitarlo, serán sancionados.*

7.- *La venta de animales de compañía a menores de 18 años sin la autorización de quien tenga la patria potestad o la custodia de los mismos.*

8.- *La no-inscripción en el registro correspondiente y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.*

9.- *La presencia de animales en todo tipo de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.*

10.- *Las consideradas como leves en la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.*

#### **Artículo 71**

*Tendrán consideración de graves, las siguientes infracciones:*

1.- *El abandono de animales por sus poseedores y mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.*

2.- *La venta de animales en centros no autorizados por parte de la Administración.*

3.- *Utilizar para el sacrificio de animales técnicas diferentes de aquellas que autorice la legislación vigente.*

4.- *La no comunicación de brotes epizooticos por parte de los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramiento.*

5.- *Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para consumo.*

6.- *No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a una persona o a otro animal.*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

7.- *La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.*

8.- *Todas aquellas consideradas como graves en la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.*

#### **Artículo 72**

*Tendrán consideración de muy graves las siguientes infracciones:*

1.- *Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.*

2.- *La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratos indignos o de manipulaciones prohibidas.*

3.- *La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos sufrían enfermedad infectocontagiosa y que el infractor conocía dicha circunstancia.*

4.- *El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles padecimientos o daños innecesarios.*

5.- *El incumplimiento de lo que dispone el artículo 58 de la presente ordenanza.*

6.- *La venta ambulante de animales de compañía.*

7.- *Todas aquellas calificadas como muy graves en la legislación autonómica reguladora de la tenencia de animales de compañía.*

#### **Artículo 73**

*El Ayuntamiento de Moraleja podrá retirar a los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y del incumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con los humanos.*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

*El Ayuntamiento programará campañas divulgativas del contenido de la presente ordenanza y adoptará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad.*

#### **Segunda**

*De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y de la restante legislación complementaria, los organismos competentes se considerarán órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la ordenanza que sea de su competencia.*

#### **Tercera**

*Dada la conveniente participación de todo el colectivo de veterinarios en el desarrollo y vigilancia de lo que establece esta ordenanza, el colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cáceres podrá considerarse órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.*

#### **Cuarta**



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*En el plazo de un año, los poseedores de perros que lo sean por cualquier título han de tatuarlos o proveerlos de un sistema de identificación electrónico mediante un código identificador, de acuerdo con las modalidades que se encuentren reguladas en la normativa estatal y/o autonómica.*

*La técnica utilizada para la identificación debe ser inocua para el animal y no debe comprometer su bienestar, debe realizarse bajo la supervisión de un facultativo veterinario.*

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Primera**

*La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

#### **Segunda**

*La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar todas las órdenes o instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza*

#### **Tercera**

*En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, para regular la tasa por la propiedad, posesión, registro y censo de los animales de compañía.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **Primera**

*Con el objetivo de establecer un mejor control sanitario todos los poseedores de perros y gatos están obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la adecuada cartilla sanitaria en el plazo de tres meses.*

#### **Segunda**

*En relación con el artículo 47, los establecimientos ya existentes dispondrán de un período transitorio de un año para adaptar sus instalaciones a la nueva normativa.*

#### **Tercera**

*Los poseedores de animales de compañía quedan obligados, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, a declarar su existencia, a fin de actualizar el Censo Municipal.*

La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, previa deliberación y con los votos a favor de los vocales del Partido Popular y la abstención de los vocales Socialistas, que argumentan no conocer la Ordenanza, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la referida Ordenanza de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

**SEGUNDO.-** Exponer este acuerdo en el Tablón de Anuncios, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Entender definitivamente adoptado este acuerdo si durante el plazo anteriormente señalado no se produjesen reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., con carácter previo a su entrada en vigor. ”

**Sometido el asunto a votación, es aprobado con los votos favorables de los Concejales del Grupo Popular e I.P.EX y la abstención de los Concejales Socialistas.**

## **6º.- RATIFICACIÓN DE LA MOCIÓN SOBRE LA BANDERA**

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, con el siguiente contenido:

*“Se pone en conocimiento de la Comisión que la Moción presentada, el pasado día 5 de octubre de 2007, por Don Carlos LOMO MACIAS en defensa de la bandera como símbolo nacional, no fue acordada por el Pleno de la Corporación, al no haber sido votada su inclusión por urgencia en Orden del Día de la sesión, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, quórum exigido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que es preciso, a fin de que el acuerdo se considere validamente adoptado, su ratificación por el Pleno en la próxima sesión.*

*La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, previa deliberación y con los votos a favor de los vocales del Partido Popular y la abstención de los vocales Socialistas, propone al Ayuntamiento Pleno la ratificación de **ACUERDO**, instando al Gobierno de la nación a obligar a hacer cumplir la ley a los organismos que la incumplen, utilizando todos los medios constitucionales para que la bandera esté*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*presente y de forma preferente en todos lo organismo públicos en general y en los Ayuntamientos en particular. ”*

A requerimiento de la Alcaldía de se procedió a la lectura íntegra de la Moción cuya ratificación se pretende, pidiendo la Sra. ROCA GONZÁLEZ que se leyeran también las intervenciones de los diferentes Grupos Políticos que participaron en el debate de este asunto en la sesión anterior, contestándole la Sra. Alcaldesa-Presidenta que como se trata de la ratificación del punto, no hay lugar a nuevo debate. Don Felipe MAYORAL ROMÁN manifiesta que entiende que este asunto no ha sido válidamente debatido ya que al no haberse estimado la urgencia del mismo, ni siquiera debió de ser discutido por el Pleno, por lo que estima que debe procederse a su discusión, antes de su ratificación. La Sra. Alcaldesa-Presidenta muestra su desacuerdo con esta propuesta, votándose a continuación la ratificación de la MOCIÓN SOBRE LA BANDERA que fue aprobada con sietes votos a favor de los Concejales del Grupo Popular e I.P.EX y en contra de los Srs. Concejales Socialistas.

#### **7º.- ADHESIÓN AL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DELA PROVINCIA DE CÁCERES. APROBACIÓN DE ESTATUTOS**

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, con el siguiente contenido:

“El Sr. Presidente de la Comisión Informativa da cuenta de los estatutos del consorcio constituido entre la Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento de Cáceres para el servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento, en el que se contempla la posibilidad de incorporación del resto de municipios de la provincia, proponiendo la adhesión de este Ayuntamiento.

**La Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, por unanimidad, propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO:** Adherirse al Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento de la provincia de Cáceres. A tal efecto se insta a los órganos del Consorcio aprueben la incorporación de este Municipio.

**SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos del Consorcio, asumiendo las obligaciones que en ellos se determinan, y en particular el compromiso regulado en el artículo 28 que se transcribe a continuación:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho proceda, a favor del Consorcio para que, en el supuesto de que el Ayuntamiento no ingrese sus aportaciones, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 28, la Entidad Consorcial pueda percibir de la Junta de Extremadura y de la Diputación Provincial de Cáceres, con cargo a las cantidades liquidadas por las mismas, por cualquier concepto, a favor de este Ayuntamiento, los importes que éste no satisfaga al Consorcio en el plazo máximo de dos meses a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule. Se incluye en tales cantidades las que deben serle abonadas por la Diputación Provincial y por el Servicio de Recaudación.

**TERCERO:** Designar a Don Pedro CASELLES MEDINA representante de este Ayuntamiento en la Asamblea General del Consorcio. ”

**Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad en el sentido expresado en el Dictamen.**

#### **8º.- AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO 2007, POR CONCESIÓN DE EXCEDENCIA A UN AGENTE DE POLICÍA LOCAL.**

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, con el siguiente contenido:

“Se pone en conocimiento de la Comisión que a petición propia se ha concedido al Don Gonzalo DAVID MIRANDA, Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, una excedencia voluntaria, sin derecho a reserva de puesto de trabajo, por prestación de servicios en el sector público, al haber aprobado una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Plasencia, habiéndose producido como consecuencia de ello una nueva vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, vacante que es necesario cubrir a la mayor brevedad, por lo que es preciso incluir dicha vacante en la Oferta de Empleo Publico del presente año 2007, ya que no es posible realizar nombramientos interinos en este tipo de plazas.

Por todo lo expuesto, **la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior**, por unanimidad de los Srs. Concejales presentes, propone, al Pleno Corporativo que **ACUERDE** la modificación de la Oferta Publica de Empleo de este Ayuntamiento correspondiente al presente año 2007, a fin de incluir a fin de incluir en la misma la plaza vacante por concesión de excedencia voluntaria a Don Gonzalo DAVID MIRANDA.”



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

**Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad en el sentido expresado en el Dictamen.**

Antes de dar inicio al punto de **RUEGOS Y PREGUNTAS**, la Sra. Alcaldesa-Presidenta manifiesta que, por error, a la hora de confeccionar el Orden del Día de la sesión, se omitió incluir en el mismo el punto denominado **FIESTAS LOCALES 2008**, que sin embargo si había sido visto en la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, celebrada el pasado día 26 de octubre, por lo que propone, a fin de no retrasar su remisión a la Junta de Extremadura, tratarlo en esta sesión como **MOCIÓN**, una vez estimada su urgencia. Tras esta intervención es aprobada la urgencia, por unanimidad de los Srs. Concejales presentes, procediéndose a la lectura del dictamen emitido por dicha Comisión Informativa, cuyo contenido literal es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 300/2007, de 28 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008 la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, por unanimidad, propone al Pleno del Ayuntamiento, para su elevación a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, la declaración como festividades locales en el año 2008 en esta localidad de los días 3 de febrero, San Blas, y 14 de julio, San Buenaventura”.

Toma la palabra a continuación Dos Pedro CASELLES MEDINA para dar al Pleno una información más amplia sobre este asuntos pasándose a continuación a su votación.

**Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad en el sentido expresado en el Dictamen.**

Interrogados los presentes sobre si tiene intención de someter alguna Moción con carácter de urgencia a conocimiento del Pleno, interviene el Sr. LOMO MACIAS para proponer una, cuya urgencia justifica con los siguientes argumentos:

“Se viene produciendo por parte de los Concejales que tiene acta en la lista del PSOE. diversos escritos y comunicaciones, y por medios telemáticos, entre otras solicitudes de información en nombre del Grupo Municipal Socialista, no existiendo el mismo en este Ayuntamiento.”

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que estima oportuna esta Moción ya que entiende que todos deben dirigirse al Ayuntamiento de forma correcta, y puesto que en esta Corporación no existe el Grupo Socialista por descuido de los que se dicen sus integrantes, se propone que no se les tenga en cuenta si no adoptan su denominación



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

legal, que es la de Grupo Mixto, tal y como acordó este Pleno a fin de que pudieran recibir la aportación prevista.

La Sra. ROCA GONZÁLEZ interviene rebatiendo la urgencia de la moción, manifestando que efectivamente fueron el Partido Popular e I.P.EX quienes decidieron de forma dictatorial que no se llamaran Grupo Municipal Socialista, puesto que el informe de Diputación decía claramente que no había inconveniente alguno en que se constituyeran en Grupo Municipal, incumbiéndoles a ellos la decisión de denominarse Socialista. Entiende que del Informe de Diputación deducía que podían constituirse o bien en Grupo Municipal Socialista o pasar al Grupo Mixto, que era una decisión suya, no del Pleno, y sí es verdad que lo hicieron dos o tres días después, estima que no tiene la menor importancia, y por ello van a votar en contra de la urgencia.

La Sra. Alcaldesa, recuerda a la importancia de los plazos para la Administración.

Toma la palabra el Portavoz del I.P.EX, diciendo que la decisión no fue adoptada por el Pleno de forma dictatorial, que fue debatida y que efectivamente se incumplieron los plazos, que si bien ahora está así acordado, cree que en un futuro podría cambiarse, pero que todos deberían tomar actitudes diferentes en cuanto al objetivo que tienen aquí, y es el trabajar por el pueblo y que esto tire hacia delante. Manifiesta que deberían olvidarse de todas las demás cuestiones y quizás llegue el momento en que se den las condiciones para poder aceptar la propuesta del Grupo Mixto.

Estando suficientemente debatida la urgencia de la Moción a juicio de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se procedió a la votación, votando a favor los Concejales del Grupo Popular e I.P.EX y en contra los Concejales Socialistas presentes, siendo por tanto estimada la urgencia, pasando a continuación a defender la Moción Don Carlos LOMO MACÍAS que realizó la siguiente intervención:

“Ante este Ayuntamiento, ante la Junta de Extremadura y ante los medios de comunicación y de forma escrita y telemática, el Grupo llamado Socialista Municipal, pide informes, tratos, y en general actúa como tal grupo. Recordamos que en el Ayuntamiento de Moraleja, el PSOE no se constituyó en grupo, ni en tiempo ni en forma, por lo que los Concejales que tienen acta de Concejales, 6 en total, y que se presentaron en las listas del Partido Socialista, han pasado a formar parte del Grupo Mixto, en acuerdo de Pleno, por lo que legalmente no pueden obtener información de las instituciones, en el caso concreto del Ayuntamiento de Moraleja.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Por lo expuesto propone se autorice desde este Pleno conforme a la Ley, a no facilitar información al PSOE, en tanto no lo soliciten como Grupo Mixto o desde su condición de Concejales.”

Interviene la Sra. ROCA diciendo que cuando habla de la importancia, a lo que se refiere es que no les importa cómo les llamen los demás, que lo importante es como se consideren ellos mismos, y que el Grupo de Gobierno sabrá si les tienen que contestar o no y dirigiéndose al Concejales del I.P.EX, Don Ángel GONZÁLEZ CAVA, le recuerda que ellos no han presentado esta Moción, que la ha presentado el Grupo con el que está compartiendo Gobierno. Que ellos vienen a debatir cuestiones que importan al pueblo, aunque no les dejen hacerlo, que han recurrido el acuerdo y que tendrán su contestación, e insiste en que se van a llamar Grupo Socialista por que así lo sienten. Manifiesta que es cierto que el ROF establece un plazo de 5 días desde la constitución del Ayuntamiento para solicitar la de los Grupos Municipales, pero le gustaría saber si en los demás Ayuntamientos se ha sido tan estricto como aquí. Entiende que esto se debe a la maldad de este Equipo de Gobierno, ya que cualquier persona que lea el informe de Diputación, puede ver que no dice nada en contra de que se puedan constituir en Grupo Municipal Socialista, y por lo tanto, van a seguir llamándose Grupo Municipal Socialista.

Interviene el portavoz del I.P.EX, manifestando que están en su perfecto derecho de presentar los recursos que estimen convenientes y que si les dan la razón, lógicamente se cambiará la denominación del Grupo, pero que el informe de Diputación decía que correspondía al Pleno de decidir si permitía que se constituyeran como Grupo o no, al no haberlo solicitado así en el plazo establecido para ello y que el Pleno acordó que se constituyeran como Grupo Mixto, y por tanto, por lo que respecta a esta Corporación, esa es su denominación. Insiste Don Ángel GONZÁLEZ CAVA en que lo que hay que cambiar son las actitudes y dejar trabajar al actual Equipo de Gobierno.

**Debatido suficientemente el asunto, se procede a la votación de la Moción votando a favor de la misma los Srs. Concejales del Grupo Popular e I.P.EX. y en contra los Srs. Concejales Socialistas presentes.**

El Sr. MAYORAL ROMÁN propone al Pleno de la Corporación se debata, previa declaración de su urgencia, una MOCIÓN que tiene como objeto la creación de una Comisión Informativa Especial que se encargue de elaborar el boletín informativo que el Equipo de Gobierno pretende crear, proponiendo que esté compuesta por los diferentes Grupos Políticos, actuando como Secretaria la persona encargada del mantenimiento de la página web de Ayuntamiento.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Iniciado el debate sobre la urgencia de la Moción presentada interviene Don Ángel GONZÁLEZ CAVA que manifiesta que no ve el porqué este asunto no puede ser estudiado más detenidamente, coincidiendo en esta apreciación el portavoz del Grupo Popular y la Sra. Alcaldesa.

**Sometida a votación la urgencia de la Moción, votaron en contra de la misma los Srs. Concejales del Grupo Popular e I.P.EX y a favor los Concejales Socialista.**

### **9º.-RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Don Pedro CASELLES MEDINA, hace uso de la palabra contestando a las preguntas que le fueron formulada en la sesión anterior:

A Don Antonio GARCÍA GRANADO:

-Con respecto al cambio de tercio de banderillas se hace con dos pares mínimo y tres máximo.

-Con respecto a las personas encargadas de anunciar por megafonía la salida del encierro, le informa que han sido los voluntarios de Protección Civil, como lo han venido realizando otros años y lo han hecho correctamente y de manera altruista.

-En cuanto a la pregunta de cómo se le dio muerte a la vaquilla en la calle López Hidalgo, le informa que no se ha podido constatar la veracidad de sus afirmaciones, pero lo que sí le puede decir es que para controlar todo lo que ocurre en los festejos taurinos existen un responsable y un veterinario y le puede asegurar que se sacrificó a la vaquilla y no hubo sanción alguna, cosa que a lo mejor no ocurrió en los últimos cuatro años, cuando las vaquillas hacían doble turno.

A Doña Teresa ROCA:

- Sobre si había algún toro menos en la corrida de rejoneadores, le contesta que había cuatro toros y el sobrero, y que así consta en el acta, y a la pregunta de por qué no salió el sobrero, lee textualmente el reglamento donde se dispone que cuando una res se inutilizara claramente durante su lidia, y tuviera que ser apuntillada, no será sustituida por ninguna otra.

A Doña Lourdes CARO:

- Sobre el gasto de las Noches Blancas, le contesta que los gastos totales ascienden a la cantidad de 12.117,85 Euros según el siguiente desglose:

.Gastos de grupos musicales, tanto de flamenco como los Relamidos, los pasacalles, los zancudos y los hombres fuego, ascienden a la cantidad de 7.884,85, que junto con carteles, dípticos, pegatinas, camisetas, y resto de publicidad, suman 4.273 Euros, haciendo un total de 12.117,85 Euros.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

En cuanto a la explotación de la barra del concierto de MELENDI, no se ha adjudicado, si no que se ha explotado directamente por el Ayuntamiento, desglosándose de la siguiente manera: se ha obtenido una recaudación total de 9.060,00 Euros, ascendiendo los gastos a la cantidad de 6.508,38 Euros y los ingresos a 2.551,62 Euros. En cuanto a los gastos del concierto estamos pendientes de que Tesorería e Intervención cierren capítulo de ingresos.

Toma la palabra el Sr. MAYORAL ROMÁN, para rogar que se convoque la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ya solicitada en Septiembre, en el cual aparezca en el Orden del Día las cuentas de San Buenaventura 2007, el arqueo de los ingresos y gastos imputables a las fiestas.

Continúa el Sr. MAYORAL rogando no se discrimine a los Concejales del PSOE, sin darlos copia de la cinta de los Plenos, que sí se facilita a los otros Grupos.

La Sra. Alcaldesa le contesta que nadie tiene las grabaciones, ya que la calidad no es buena. Las únicas grabaciones que hay son las de la Secretaria y Radio Interior. No se ha repartido ninguna, y en cuanto estén listas, se repartirán a todo el mundo, incluso a los ciudadanos. Continúa la Sra. Alcaldesa, dirigiéndose al Sr. Mayor, diciéndole que no hace falta que esconda la grabadora que oculta durante los Plenos porque le autoriza a que la use a pesar de que debería haber pedido permiso previamente, y no lo ha hecho, perdiendo con su actitud el respeto a este Pleno y a esta Alcaldía.

Ruega el Sr. MAYORAL a la Alcaldía que respecto a la información que dio en el Pleno pasado sobre una factura de SENPA que, a pesar de que su pago estaba autorizado por la anterior Alcaldesa, no fue abonada siguiendo las indicaciones de uno de los Concejales, que la desautorizó, traiga prueba de ello, ya que desde la fecha en que la factura está firmada por la Alcaldesa, debió de ser abonada por el Sr. Depositario Municipal.

La Sra. Alcaldesa le contesta que el 1 de Agosto de 2007, se recibió en este Ayuntamiento una carta del Abogado de SENPA, reclamando la cantidad de 21.706,00 Euros que se adeudaban a su representado desde el año 2005, y cual fue la sorpresa al ver que, a pesar de contar con el visto bueno de la Alcaldía, no fue pagada siguiendo órdenes de un Concejal, tal y como manifiesta el Tesorero Municipal.

Según el Sr. MAYORAL, no son ciertas estas afirmaciones, y que pregunten al Sr. Tesorero si puede refrendarlas. Ruega también que tenga presente la Alcaldía, que las directrices que debe seguir la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda son marcadas por la Junta General de Accionista, que está formada por el Ayuntamiento Pleno, y que son ejecutadas por el Consejo de Administración y que para adoptar



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

decisiones como contratar a un nuevo arquitecto, cambiar el tipo de viviendas que estaba previsto hacer u otras de la misma importancia, debe reunirse la Junta General, que según cree, no ha vuelto a reunirse desde su constitución. Por ello le ruega no adopte decisiones para lo que no son competentes.

Contesta la Sra. Alcaldesa, que el Grupo de Gobierno está haciendo las cosas a las claras, sin ocultar nada y no acepta que intente darle lecciones de cómo se debe actuar, ni que hace falta que le diga lo bien que le iba a funcionar a él, el Consejo de Administración de URVIMO, y a lo mejor al Sr. CUADRADO VEGA también. Respecto a la Arquitecta que hizo el proyecto, se le va a tratar con todo respecto, se hablará con ella, y se verá en que incumple el proyecto que ha hecho, recuerda por último que es la misma Arquitecta que el Sr. Alfredo VALLE marido de la anterior concejala del PSOE, utilizaba en sus obras.

Interviene la Sra. ROCA GONZALO, acusando a la Sra. Alcaldesa de que miente, rogándole que informe por escrito el Tesorero sobre si tenía órdenes del Sr. Felipe MAYORAL para no pagar la factura de SENPA, y si es así, entonces admitirá que se ha equivocado. Le ruega también que le haga llegar por escrito, si puede ser, que funcionario de Diputación le ha dicho que habían paralizado la obra de electrificación a la que se ha referido la Alcaldesa. Ruega le diga qué funcionario o Diputado le ha dicho eso.

Interviene la Sra. Alcaldesa, advirtiéndole a la Sra. ROCA que como vuelva a decir que miente le echará del Pleno, que no va a consentir que la vuelva a llamar mentirosa, y que cómo la Sra. ROCA persista en denominar a su Grupo como Socialista en vez de Mixto, le retira la palabra.

Continúa la Sra. ROCA diciendo que con fecha 25 de octubre de 2007, se convocaron pruebas selectivas para cubrir un puesto de Auxiliar de Biblioteca vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, incluido en la oferta de empleo 2007, mediante sistema de oposición libre, con tres ejercicios sin valorar otros méritos. De la misma fecha, el 29 de octubre de 2007, se convocan pruebas selectivas para cubrir un puesto de Coordinador Deportivo, vacante en la plantilla de personal laboral fijo, incluido en la oferta de empleo 2007, mediante sistema de concurso-oposición libre donde se valora titulación, servicios prestados y cursos. En la mesa de negociación, ya se expresó el malestar general y la oposición tanto por parte del Sindicato como en el grupo socialista, ante el tratamiento desigual de las dos convocatorias. ¿Por qué está ocurriendo esto? ¿A quién se quiere beneficiar? ¿Por qué esta discriminación en unas plazas que están las dos vacantes de personal laboral fijo?.

La Sra. Alcaldesa le contesta diciendo que anterior Corporación convocó una plaza de Trabajadora Social mediante concurso de méritos, dando un número de puntos



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

a los que solo llegaba la Trabajadora Social que está en estos momentos. Tanto es así que la Junta de Extremadura pidió que se anulara la convocatoria por que la Constitución dice que todo el mundo tiene derecho a igualdad de oportunidades, no admitiendo un baremo de esa índole, porque no había exámenes, sólo se valoraba el concurso de méritos. Continúa diciendo que ha tenido que respetar y ha respetado ese procedimiento en contra de su voluntad, pero lo que si ha hecho es cambiar el baremo para que tengan acceso más personas. Ahora se han sacado varias plazas, unas van libres, para que todo el mundo se pueda presentar con los mismos méritos y las mismas oportunidades, como es la plaza de Auxiliar de Biblioteca, y lo que les preocupa, es que como es la mujer de un Concejales del PSOE en Vegaviana, no sea ella la que ocupe el puesto. Pero que no se preocupen ya que si es la que mejor hace el examen, y tiene más méritos va seguir, y si no, entrará el que mejor nota saque. Con respecto a la plaza de Coordinador Deportivo, es un concurso oposición, y se valoran los méritos, pero primero tendrán que superar un examen. Se han sacado plazas de todo tipo, unas libres, otras a concurso-oposición, otras por promoción interna, de todas las modalidades, no como ellos, que estuvieron haciendo la vida imposible a muchas personas que trabajaban en esta casa, discriminándoles por sus ideologías políticas, como hace el Ayuntamiento de Vegaviana, al que anuncia que están a punto de poner una demanda judicial por trato vejatorio a unas trabajadoras que se han identificado con el Partido Popular. Si tienen tanto interés por los trabajadores ¿por qué no quieren que trabaje sólo la gente de Moraleja en la bolsa de empleo que han denunciado? Porque querían que en la bolsa de empleo se valorara mucho a los que habían trabajado y nada a los que no habían trabajado nunca.

La Sra. ROCA manifiesta con respecto a la bolsa de empleo que se ha denunciado porque uno de los requisitos era ser de Moraleja, yendo esto en contra del artículo. 14 de la Constitución y era su deber y su obligación denunciarlo. Otra cosa es que como méritos se diera alguna puntuación por ser de Moraleja. Manifiesta que no entiende por qué se ofende si sabe que está incumpliendo el art. 14 de la Constitución.

La Sra. GONZÁLEZ le contesta diciendo que no está incumpliendo nada, y si así fuera así ya lo dirá quién lo tenga que decir, y lo que sí va a hacer es intentar favorecer a los ciudadanos de Moraleja por encima de todo, porque para eso es su Alcaldesa, independientemente de su ideología política y que no compra ni vende favores, y si no que le digan qué Concejales de los aquí presentes, nada más presentarse a las elecciones por un partido político, a los pocos días fue contratada por una administración pública que gobierna el PSOE.

Doña Mercedes CORES, pregunta a la Sra. Alcaldesa si se está refiriendo a ella, manifestando que ha superado una entrevista, y preguntándole si cree que no debe trabajar en esta Comunidad Autónoma por ser Concejales del Partido Socialista.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

En este momento, los Concejales del Partido Socialista deciden abandonar el Salón de Plenos, manifestando el Sr. MAYORAL que el día 20 de junio, nada más tomar posesión, se concedió una licencia al Conejal del I.P.EX, por la que iba a ganar más dinero que la Sra. CORES en todo el año, contestándole la Sra. Alcaldesa que estaba mintiendo.

A continuación pasa el Sr. Carlos LOMO a leer un comunicado personal cuyo contenido literal es el siguiente:

***“Hago esta comunicación en calidad de Concejales, en ningún caso como perteneciente al Partido Popular, ni en mi condición de Portavoz municipal de este Grupo, en el Ayuntamiento de Moraleja.***

***El pasado 31 de Octubre de 2007, se aprobó en las Cortes la denominada Ley de la Memoria Histórica. Repito para que quede bien claro que esta declaración es estrictamente personal. El Presidente del Gobierno de España Sr. Zapatero, ha considerado conveniente la tramitación de esta Ley con el pretendido ánimo de honrar la memoria de los contendientes en la Guerra Civil Española que asoló nuestra Patria entre los años 1936 a 1939.***

***Todos los españoles, yo también, deploramos aquellos acontecimientos, ni me alineo con Franco ni con Azaña, pero hay cuestiones que afectan a nuestras convicciones y sobre todo afectan a la vida de las personas; por ello yo, Carlos LOMO, estoy y estaré siempre en contra de la citada guerra pero repito que mis convicciones católicas me obligan a declarar que de producirse aquellos hechos, cosa casi improbable, yo estaría del lado de los que se denominaron vencedores, que fueron los que defendieron a la Iglesia Católica. Los católicos fueron torturados, vejados y masacrados sólo por su condición de católicos. La Ley de memoria histórica, entiendo que está fuera de lugar; solamente sería una ley justa si tratara a los dos bandos por el mismo rasero. No estoy ni con unos ni con otros, pero defendería mi condición de católico, y con ese bando me quedaría.”***

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veintidós horas y quince minutos del día señalado al principio de lo que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA ACCTAL.,